

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21891 REAL DECRETO 1082/1989, de 1 de septiembre, por el que se indulta a Carlos Cancela Matellano.

Visto el expediente de indulto de Carlos Cancela Matellano, condenado por el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, en sentencia de 27 de noviembre de 1985, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o derecho a obtenerlo por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a Carlos Cancela Matellano de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

21892 REAL DECRETO 1083/1989, de 1 de septiembre, por el que se indulta a José Abellán Sabaté y Juan Martínez Prats.

Visto el expediente de indulto de José Abellán Sabaté y Juan Martínez Prats, condenados por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 27 de abril de 1985, como autores de un delito de falsedad en documento mercantil a la pena para cada uno de ellos de un año y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

Vengo en indultar a José Abellán Sabaté y Juan Martínez Prats de la pena impuesta a ambos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

21893 REAL DECRETO 1084/1989, de 1 de septiembre, por el que se indulta a Lucinio Blanco Ramos.

Visto el expediente de indulto de Lucinio Blanco Ramos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de octubre de 1982, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Oviedo de 7 de julio de 1981, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de un año de prisión menor y multa de 15.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Lucinio Blanco Ramos por la de 20.000 pesetas de multa bajo condición de que

no cometa nuevo delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

21894 ORDEN 413/39111/1989, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabanas Silvar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cabanas Silvar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión del expediente de aplicación del Real Decreto 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.783, interpuesto por don José Cabanas Silvar contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1987, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo: No hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21895 ORDEN 413/39112/89, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo 686/88-03, interpuesto por María del Carmen Bascoy López y otro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 686/88-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Bascoy López y otro, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 22 de julio de 1987 y 13 de noviembre de 1986, sobre reconocimiento del derecho a la integración en el Cuerpo General Administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Blanca Fernández Baeza y doña María del Carmen Bascoy López, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de 22 de julio de 1987, que desestima los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución del Subdirector general de Personal Civil del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones se ajustan a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.